



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 400/2023

Sucre, 22...diciembre de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 183/2023 de 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"** no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3685, de 05 de diciembre de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 1687/2023, de 05 de diciembre de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo antecedentes sobre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"** para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME N° 183/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha de egreso 11 de diciembre de 2023, el mismo que en la parte de la propuesta del informe establece lo siguiente:

"Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Siendo el detalle de propiedad, superficie de títulos a expropiar el siguiente:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR EN Mts2.
COMUNIDAD TEJA HUASI	AREA COMUNAL	373.5722 Has. (Trecientos setenta y tres Hectáreas con cinco mil setecientos veinte dos Metros Cuadrados)	0.0947 Has. (Cero hectáreas Novecientos cuarenta y siete con 00/100 Metros Cuadrados)	947.00 Mts2. (Novecientos cuarenta y siete con 00/100 Metros Cuadrados)

Que, el **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2389/2023 de 01 de diciembre de 2023**, suscrito por el Abog. Betty R. Abastoflor A., ABOGADA – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye de la siguiente manera:

- Que, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre, cantón Mojotoro, provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: Informes Técnicos: Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT-JATR N 18/2023 e informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT- JATR N° 12023, ambos elaborados por el Ing. J Alexander Torrico R., TECNICO PROYECTISTA D-7-G.A.M.S., Informe Técnico TOP J.D.R. CITE N° 05/23 (Informe Técnico de Georreferenciación), elaborado por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA DIT GAMS, Acta de socialización del Proyecto y Proceso de Expropiación de fecha 14 de agosto de 2023, de acuerdo al Art 8, numeral 1 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019, la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a expropiar y demás documental pertinente.
- Que, el Informe Legal SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 01/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, TECNICO VI ABOGADO D-7 G.A.M.S., por el cual se recomienda: La viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y proseguir con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de emitir el Decreto Edil, para la solicitud de la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en atención al Art. 8 (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) de la Ley Municipal Autonómica 145/19 y el Art. 8 (Actividades) Art. 9 (Decreto Edil) y el Art. 10 (Declaratoria) del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"**, ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.
- Que, existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública para la **"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"**, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la Comunidad Teja Huasi y del Municipio Sucre.
- Que, la Superficie a Expropiar, de acuerdo al diseño del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"** y el Informe Técnico TOP J.D.R. CITE N° 05/23 de fecha 3 de octubre de 2023 (Informe Técnico de Georreferenciación), elaborado por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPOGRAFO SUB ALCALDÍA D-7 - G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.0947 Has. Equivalente a (947.00m²), para la construcción del proyecto mencionado.

SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Y AREA DE EMPLAZAMIENTO

REGISTRADO A NOMBRE DE	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGUN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has)	
			Has.	M2
COMUNIDAD TEJA HUASI	AREA COMUNAL	373.5722	0.0947	947.00

La expropiación se realizará de una fracción de la propiedad denominada **ÁREA COMUNAL**, una superficie de 0.0947 Has, que convertido a metros cuadrados asciende a 947.00m², en la cual se emplazará el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"**.

COLINDANCIAS:

Se tiene las siguientes colindancias: **AL ESTE** con predio **ÁREA COMUNAL**, **AL OESTE** con **PROPIEDAD PRIVADA**, **AL NORTE** con predio **ÁREA COMUNAL** y **AL SUR**, con predio **ÁREA COMUNAL**.

- Que, corresponde solicitar al Honorable Consejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de **947.00m² (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a **0.0947 Has.** propiedad comunaria denominada Área Comunal, de propiedad de la Comunidad Teja Huasi.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el mismo **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2389/2023** de fecha **01 de diciembre de 2023**, precedentemente citado, en la parte referente a la **RECOMENDACIÓN** indica lo siguiente:

*“Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Honorable “Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno de la propiedad denominada Área Comunal, para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”**, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19”.*

Que, mediante **DECRETO EDIL N° 185/2023** de fecha **05 de noviembre de 2023**, el Alcalde Dr. Enrique Leaña Palenque, Decreta en su **ARTÍCULO PRIMERO**: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la emisión de la Ley que disponga la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total a expropiar de **947.00m2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a **0.0947 Has.**, cuya titularidad corresponden a:

➤ Propiedad Denominada: **AREA COMUNAL**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Titulo: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **MOJOTORO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de: **373.5722 hectáreas**; Titulo Ejecutorial: **PCM-NAL-000643**; Expediente N° **I-19075**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada **N° 1.01.1.08.0003200**, Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 05/10/2011, para el emplazamiento del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”** en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el H. Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma 145/19.

Que, mediante nota **SUB ALCALDIA D-7 CITE: N° 2075/2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, el Sub Alcalde del Distrito 7, remite nota de reingreso de la documentación subsanada a la Abog. Seyla M. Vela Gómez en su calidad de Directora General de Gestión Legal – GAMS. para proseguir con el trámite de emisión del Decreto Edil para la solicitud de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto en mención.

Que, mediante nota **SUB ALCALDIA D-7 CITE: 1960/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, solicitan la emisión de un Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto **“CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”**, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 LEY DE EXPROPIACION DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, el **INFORME LEGAL** de la **SUB ALCALDIA D-7 con CITE: N° 91/2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo TÉCNICO VI ABOGADO D-7 G.A.M.S. dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S. tiene en la documental contenida el sustento necesario para solicitar al Alcalde del Municipio de Sucre se pueda emitir el Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del presente proyecto.

Que, el **INFORME TÉCNICO** de la **SUB ALCALDIA D-7 CITE IT-JATR N° 18/2023** de fecha **03 de octubre de 2023** elaborado por el Ing. J. Alexander Torrico R. TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S. dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub-Alcalde del D-7 G.A.M.S. luego de hacer una descripción del proyecto, problemática, la solución planteada, los objetivos generales y específicos, los datos generales, como también un Resumen Técnico del Proyecto donde se describe los ítems a ejecutar, los indicadores cuantitativos y cualitativos, metas y productos que se buscan y otros datos técnicos del proyecto, recomienda y concluye en proseguir con los tramites que correspondan para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”**.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7 con CITE: IT-JATR N°017/2023** de fecha **03 de octubre de 2023**, elaborado por el Ing. J. Alexander Torrico R. dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla SUB ALCALDE DISTRITO D-7 G.A.M.S., describe entre los elementos más importantes la justificación, la problemática del proyecto los objetivos, la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



localización geográfica, el resumen técnico del proyecto, la situación Legal del Derecho Propietario en el cual concluyen recomendando lo siguiente:

- Que, el informe técnico fue realizado en base a la información referencial del proyecto Construcción del Tinglado Cancha de Fútbol Comunidad Teja Huasi.
- Que, el proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad Teja Huasi.
- Que, la ejecución de este proyecto será de mucha utilidad para la comunidad y su implementación del tinglado permitirá incentivar la actividad deportiva, sobre todo en la población infantil y juvenil.

Por lo que concluyen recomendando la prosecución de los trámites correspondientes por parte de Asesoría Legal del Distrito 7, para concretar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del mencionado proyecto.

Que, el **INFORME TÉCNICO TOP J.D.R. CITE N° 05/23 de fecha 03 de octubre de 2023**, elaborado por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S. con el Visto Bueno del Topógrafo S.M.O.T. Top. Hector Daza y el visto bueno del Arq. Ives Rosales Semich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla SUB ALCALDE DISTRITO – 7 G.A.M.S., hace referencia a los antecedentes, el desarrollo donde se expone los trabajos que se realizaron en materia de Georreferenciación de los vértices del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”** y sus coordenadas, además informan del Personal que se desplego para el trabajo en cuestión y los resultados obtenidos de las coordenadas:

COORDENADAS OBTENIDAS				
DATOS DE GPS				
VERTICE	ESTE	NORTE	ELEVACION	OBSERVACION
E-0	275305.785	7903873.511	2018.913	Gab.
R-0	275318.637	7903898.957	2018.921	Gab.

Así mismo, se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento topográfico donde se emplazara el proyecto.

COORDENADAS DEL PROYECTO			
VERTICE	ESTE	NORTE	OBS
V1	275296.7400	7903869.7500	Gab.
V2	275299.6764	7903863.8539	Gab.
V3	275334.1797	7903883.0854	Gab.
V4	275322.7024	7903904.3023	Gab.
V5	275289.7900	7903886.3710	Gab.
V6	275290.1400	7903883.3500	Gab.

Concluyendo que es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra enlazados a la red Geodésica SETMIN INRA.

Además, se hace conocer que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”** se encuentra al interior de la propiedad de la Comunidad Teja Huasi donde se detalla en el siguiente cuadro que refleja la superficie según Título Ejecutoria, la superficie a expropiar en Hectáreas y metros cuadrados.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR EN Mts2.
COMUNIDAD TEJA HUASI	AREA COMUNAL	373.5722 Has.	0.0947 Has.	947.00 Mts2.

Que, dentro de la carpeta del presente proceso y en base a los antecedentes precedentemente expuestos recomiendan solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI**”, adjuntando toda la documentación de respaldo de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Para tal efecto se adjunta entre otros documentos el Acta de Socialización, Acta de Posesión de la Mesa Directiva de la Comunidad con los documentos de identidad de sus miembros, Testimonio de Poder Colectivo, Bastante y Suficiente N° 315/23 que otorgan los miembros de la Directiva al Secretario General señor Alejandro Hinojosa Morales, fotocopia de cedula de identidad del apoderado, Personería Jurídica de la Comunidad de Teja Huasi, Título Ejecutorial de Propiedad de la Comunidad PCM-NAL-000643, Plano Catastral 01010107359358, Folio Real Actualizado 1.01.1.08.0003200.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

- A la libre determinación y territorialidad.

Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.** (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación. - Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejal
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en **los asuntos referidos a su competencia**, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo **de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico.**

AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013.

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; Decreto Supremo No. 29215, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 101/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción de Tinglado Cancha de Fútbol Comunidad Teja Huasi" luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 400/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 400/2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de **947.00 m2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a **0.0947 Has.**, cuya titularidad corresponden a:

➤ Propiedad Denominada: **AREA COMUNAL**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **MOJOTORO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de: **373.5722 hectáreas**; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000643**; Expediente N° **I-19075**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.08.0003200**, Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio Asiento de fecha 05/10/2011, para el emplazamiento del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”**.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	AREA A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR m2.
COMUNIDAD TEJA HUASI	AREA COMUNAL	373.5722 has	0.0947 ha	947.00 m2
AREA TOTAL A EXPROPIAR			0.0947 Ha	947.00 m2

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”**, mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de una comuna con mejores condiciones de vida, incentivando a la actividad deportiva.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 400/2023, para los fines consiguientes de ley.



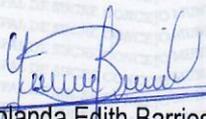
6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



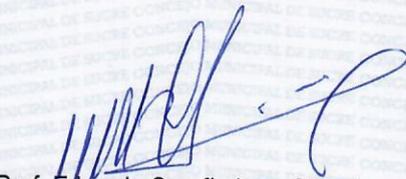
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

(///.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No.400/23, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción de Tinglado Cancha de Fútbol Comunidad Teja Huasi)

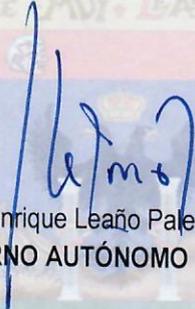
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 400/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"; a los ...22... días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

